

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO PRESTATARIO DE LOS SERVICIOS, **EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "CONARTE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, C.P. HUGO CÉSAR CANTÚ PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, **XXX** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

I.- Declara "CONARTE":

- a) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado conforme al decreto número 55 expedido por el H. Congreso del Estado el día 25 de mayo del año 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de junio del mismo año, ordenamiento jurídico que fue reformado mediante los decretos números 75, 243, 225, 004 y 387, publicados en el mencionado órgano informativo oficial los días 10 de julio de 1998, 3 de enero del año 2000, 22 de julio de 2002 y 29 de noviembre de 2006 y 11 de mayo de 2018, respectivamente.
- b) Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley que crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, tiene por objeto, entre otros, conservar, proteger, restaurar, recuperar y difundir el patrimonio cultural del estado.
- c) Que derivado de los Lineamientos y Reglas de Operación del Fideicomiso de Patrimonio Cultural BP-5518 emitidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano e Nuevo León del día 28 de febrero de 2024 "CONARTE" asumió las facultades administrativas y operativas del Fideicomiso (en lo subsecuente "FIDECULTURAL"), conforme al punto 2, incisos l y m, para la ejecución de los proyectos de preservación, rescate y mantenimiento del patrimonio cultural del Estado de Nuevo León que fueren autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso, por lo que "CONARTE" cuenta con atribuciones para la celebración del presente contrato.
- d) Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo que acredita con el poder otorgado en escritura pública número 23,311, de fecha 24 de enero de 2024, pasada ante la fe del Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo, titular de la Notaría Pública Número 89, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- e) Que la adjudicación del presente contrato, se llevó a cabo mediante Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción l y 29 fracción l de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el 77 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2023 en atención al Decreto Ejecutivo 02/2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1 de enero de 2024 relativo a la reconducción de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2023 en el ejercicio 2024.
- f) Que el pago de los servicios contratados se realizará con cargo a los fondos de "FIDECULTURAL", de acuerdo con el presupuesto autorizado por el Comité Técnico en sesión de fecha **14 de junio del 2023**.

- g) Que señala como domicilio convencional para los efectos del presente contrato, el ubicado en: Centro de las Artes Nave Dos, Av. Fundidora y Adolfo Prieto s/n Col. Obrera, Interior Parque Fundidora, Monterrey, N.L. CP 64010

II.- Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es ...
- b) Que su representante legal ...
- c) Cuenta con la experiencia y disponibilidad suficiente para prestar a "CONARTE" los servicios materia del presente contrato.
- d) Que tiene su domicilio en XX; y tiene como registro federal de contribuyentes XXX así mismo declara que se encuentra al corriente en la manifestación y pago de sus impuestos.
- e) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León.

III.- Declaran ambas partes tener la intención de celebrar el presente contrato en los términos previstos en las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a proporcionar a "CONARTE" los trabajos de **Restauración del Antiguo Santuario de Guadalupe (Etapa 1)**, en la colonia Independencia, en Monterrey, Nuevo León, de acuerdo a las especificaciones y alcances se detallan en la ficha técnica.

**SEGUNDA. PLAZO.** Los servicios tendrán una duración de 6 meses contados a partir de la obtención de la licencia o autorización de obra del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Los servicios se realizarán conforme a lo establecido en la ficha técnica, lo cual puede quedar sujeto a ajustes o modificaciones por mutuo acuerdo de las partes, así como por condiciones climáticas.

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.** Por concepto de contraprestación, se pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad de **\$ XX más el impuesto al valor agregado**. El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** La contraprestación pactada se cubrirá conforme a lo siguiente:

- a) Anticipo equivalente al 50% del monto del contrato, el cual se pagará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la garantía a que se refiere la cláusula QUINTA.
- b) La cantidad restante se cubrirá dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que acrediten la prestación de los servicios, conforme a la ficha técnica, debidamente autorizados por la Jefatura de Costos, Contratos y Control de Obra de CONARTE.

- c) El pago de la contraprestación será en moneda nacional, y se realizará por conducto de FIDECULTURAL, previa recepción del comprobante fiscal correspondiente, el cual deberá emitirse a favor de:

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
RFC: GEN620601DTA  
DIRECCIÓN: ESCOBEDO No. 333 Sur, Centro, C.P. 64000, MONTERREY, N.L.

Los pagos que conforme a este contrato deba hacer "CONARTE" en favor de " EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se realizarán mediante transferencia electrónica a cuenta que informe "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**QUINTA. GARANTÍAS.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir las siguientes garantías:

**A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá hacer entrega dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, de una Fianza expedida por una institución legalmente autorizada, como garantía de buen cumplimiento del contrato, defectos y vicios ocultos en que pudiera ocurrir "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por el equivalente al 10% del monto total del Contrato, en favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y/o el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, para garantizar el cumplimiento del contrato.

La garantía de cumplimiento estará vigente durante un plazo de 12 meses después de que los bienes y/o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado. Esta garantía será indivisible.

La fianza deberá contener las declaraciones expresas para la cual se expide, en tal sentido, dentro de la misma deberá incluirse el siguiente texto:

"Para garantizar por el prestador de servicios **XX**, con domicilio en **XX**, con Registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No. **XXXXXXXXXX**, en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato celebrado entre el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, y el prestador de servicios **XX**, así como los defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades, por el 10% del monto total del Contrato, incluyendo I.V.A., relativo a la contratación del servicio de trabajos de **Restauración del Antiguo Santuario de Guadalupe (Etapa 1), en la colonia Independencia, en Monterrey, Nuevo León.**

"La institución fiadora hace suyas las obligaciones contraídas en el contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado hasta el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta institución fiadora pagará a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y/o al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, el importe de este documento al título de pena convencional."

"Esta fianza garantiza la contratación de trabajos de **Restauración del Antiguo Santuario de Guadalupe (Etapa 1), en la colonia Independencia, en Monterrey, Nuevo León**, solicitado por el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León."

"En caso de que sea necesario prorrogar el plazo señalado en el contrato para el servicio objeto del contrato o exista espera concedida al prestador de servicios **XX**, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera en caso de incumplimiento del prestador de servicios **XX** las partes convienen en considerar que la resolución de rescisión por parte del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad."

“Asimismo, garantiza la buena calidad de los bienes y/o servicios, en concordancia con el contrato referido.”

“Dicha fianza se expide de acuerdo a las siguientes cláusulas:

- a) Que la fianza se otorga terminen los términos de este contrato.
- b) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para realizar la contratación de Restauración del Antiguo Santuario de Guadalupe (Etapa 1), en la colonia Independencia, en Monterrey, Nuevo León, objeto del presente contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.
- c) La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279, 280, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.”

## B. DE ANTICIPO

En caso de otorgarse anticipo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” garantizar su correcta aplicación mediante fianza a favor del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, que se constituya por la **totalidad del monto del anticipo** y deberá presentarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere suscrito el contrato y previamente a la entrega del anticipo. Esta garantía deberá estar vigente hasta que el anticipo sea totalmente devengado, aplicado o devuelto. La fianza deberá contener las declaraciones expresas para la cual se expide, en tal sentido, dentro de las misma deberá incluirse el siguiente texto:

“Para garantizar por el prestador de servicios **XX**, con domicilio en **XX**; con Registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público No **XXXXXXXXXXXX** la inversión, amortización y aplicación o devolución total o parcial, en su caso, del anticipo que por igual suma le otorga el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León con motivo del celebrado entre el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, y el prestador de servicios **XX**

“La presente fianza comenzará a surtir sus efectos a partir de esta fecha y estará en vigor hasta que sea totalmente devengado, aplicado o devuelto el anticipo mencionado.”

La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar que el anticipo sea debida y exclusivamente invertido en los servicios objeto del contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León relativa al cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Para la cancelación de la garantía se requerirá la autorización previa y por escrito del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León. Este requisito deberá asentarse en el documento o póliza en el que conste dicha garantía;
- c) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada; y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos 279, 280, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

**SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Con excepción de los derechos de cobro, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones adquiridos a través del presente instrumento.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos e información que conozca con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, aun con posterioridad a su terminación.

**OCTAVA.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones del servicio objeto del presente contrato, mismas que se precisan en la ficha técnica.

**NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente a partir de su firma y concluirá seis meses después de contar con la licencia otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**DÉCIMA. RESCISIÓN.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, son causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en los términos establecidos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. La rescisión administrativa operará conforme a lo establecido por la Ley de la materia, y se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, defectos y vicios ocultos. Asimismo, se dará aviso a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de que se apliquen las sanciones y multas que correspondan en términos del Capítulo X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “CONARTE” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. En este supuesto se reembolsarán a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo IX de la ley de adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se aplicará una pena convencional a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por retraso en el servicio solicitado será como sigue:

Por cada día de retraso a la fecha indicada como plazo máximo para llevar el cabo el servicio objeto del presente instrumento, EL PRESTADOR DEL SERVICIO estará obligada a pagar como pena convencional el 0.1% punto uno por ciento diario del valor total del servicio no realizado oportunamente, el cual se computará desde el primer día del retraso hasta el momento que se efectúe la totalidad del servicio conforme a los términos convenidos, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los servicios no realizados y será efectivo descontándose de los pagos que tenga pendiente de efectuarse a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, “CONARTE” podrá ser efectivas las multas y demás sanciones que se apliquen a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con cargo a las garantías que se entreguen por los mismos. La pena por incumplimiento en la realización del servicio no podrá exceder del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** En caso de incumplimiento el presente contrato términos de la cláusula DÉCIMA, “CONARTE” levantará un acta de rescisión administrativa del contrato, que contendrá detalladamente las violaciones al mismo, procediéndose hacer efectivas las garantías y demás consecuencias

legales. La declaración de rescisión les será comunicada a EL PRESTADOR DEL SERVICIO ante la presencia de dos testigos de asistencia, que dará fe de lo acontecido en el acto de la notificación, levantándose el acta correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGA.** El presente contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” puedan originar un retraso en el plazo establecido en la cláusula SEGUNDA, para la conclusión de los servicios objeto del presente contrato. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. Queda a criterio de “CONARTE” el conceder prórrogas al plazo de conclusión de los servicios establecido originalmente, previa solicitud presentada oportunamente y por escrito debidamente firmada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” o su representante legal en donde exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora.

**DÉCIMA QUINTA. NATURALEZA CONTRACTUAL.** El presente contrato no constituye relación laboral alguna entre “CONARTE” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por lo que no obliga a “CONARTE” al pago de prestaciones de índole laboral.

En ningún caso “CONARTE” estará obligado ante terceras personas que sean contratadas o subcontratadas por el “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para lograr la realización de los objetivos del servicio contratado, independientemente de que “CONARTE” haya o no autorizado su participación, por lo que en caso de que se produzcan compromisos laborales o de cualquier otra índole, derivados de la contratación de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con terceros, estos compromisos serán por cuenta exclusiva de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

**DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, asume de manera expresa toda la responsabilidad, civil, penal o laboral que fuere legalmente imputable a él o a su personal cuando causen daños directa o indirectamente en el bien cultural especificado en la Cláusula PRIMERA de este contrato, obligándose a restituir al propietario o poseedor las cantidades que por tal concepto llegare a erogar y se obliga a cubrir el pago que por daños y perjuicios se ocasionen a terceros con motivo del incumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume la responsabilidad en el caso de que mediante la prestación de los servicios infrinja derechos inherentes a la propiedad intelectual. Asimismo, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados, se constituirán a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES DE VERIFICACIÓN.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá ser sujeto a verificación por parte de las autoridades competentes, en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 120 de su Reglamento, por lo que quedará obligado a proporcionar la información que en su momento se le requiera para tales efectos.

**DÉCIMA NOVENA. NORMATIVA.** Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 1998, 2001, 2002, 2004 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

**VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta conocer las obligaciones que al Gobierno del Estado de Nuevo León impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Nuevo León, en sus artículos 3 fracción XLI y 95, y consciente la publicación en la página de internet de Gobierno del Estado de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones a este contrato solamente se considerarán válidas si se hacen por escrito firmado por las partes o por sus representantes debidamente autorizados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.** Para todos los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en las declaraciones del presente instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** En caso de que se suscite cualquier controversia entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas aceptan someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales civiles del Estado de Nuevo León, por lo que para estos efectos renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que les corresponda en el presente o en el futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, se firma por triplicado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 26 de abril de 2024.

POR "CONARTE"

**C.P. HUGO CÉSAR CANTÚ PÉREZ**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"